

Reglamento de la Condecoración



Medalla al Mérito

Instituto de Estudios
Históricos Aeroespaciales
del Perú

REGLAMENTO

MEDALLA AL MÉRITO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS AEROSPACIALES DEL PERÚ

TITULO I

GENERALIDADES:

Artículo 1º.- El presente reglamento establece las normas, pautas y procedimientos que regulan la Condecoración “Medalla al Mérito Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú” creada por el IEHAP.

Artículo 2º.- La condecoración “Medalla al Mérito” es el reconocimiento que el Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú, otorga a personas, instituciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, que se hayan hecho acreedores a tal distinción, por calificados merecimientos y servicios prestados en beneficio del Instituto.

Artículo 3º.- La condecoración constituye un reconocimiento individual que sólo se obtiene o se pierde por las causales indicadas en el presente reglamento.

Artículo 4º.- La Condecoración “Medalla al Mérito Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú” tiene una sola clase.

Artículo 5º.- La Condecoración “Medalla al Mérito Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú” se concede mediante Resolución Directoral de la Presidencia del Instituto y de acuerdo a los procedimientos que se señalan en el presente reglamento.

Artículo 6º.- El Presidente del Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú, será el Gran Maestre de la Condecoración “Medalla al Mérito Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú”.

Artículo 7º.- El documento por el cual se concede la Medalla es la Resolución Directoral de otorgamiento que especificará lo siguiente (Anexo 1):

- a.- Referencia de la persona propuesta
- b.- Título de la persona o entidad propuesta
- c.- Artículo del presente reglamento por el cual se otorga la Medalla
- d.- La aprobación del Consejo Directivo del IEHAP

Artículo 8º.- La Resolución Directoral de otorgamiento de la “Medalla al Mérito Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú” será

firmada por el Presidente del Instituto en su calidad de “Gran Maestro de la Medalla” y refrendada por el Secretario del Instituto (Anexo 1).

Artículo 9º.- El Diploma que acredita esta Condecoración será entregado al personal merecedor de esta distinción (Anexo 2).

Artículo 10º.- La Condecoración Medalla al “Mérito Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú”, se otorgará a:

- a.- Persona natural
- b.- Instituciones Públicas o Privadas

Artículo 11º.- La Condecoración “Medalla al Mérito Instituto Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú”, será otorgada por el Consejo Directivo del IEHAP, de acuerdo a las causales establecidas.

TITULO II

DE LA INSIGNIA Y DISTINTIVO

Artículo 12º.- La “Medalla al Mérito Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú” comprende los distintivos y características siguientes:

- **Medalla:** Consistirá en una Medalla dorada de 40 mm de diámetro con

laureles superpuestos, sobre la insignia del Instituto. La parte superior terminará en una argolla para unirse con un eslabón de plata dorada de 8mm. de largo por 2 mm de ancho, una plaquita de 12 mm de largo por 5 mm de ancho. La plaquita va unida a la barra de suspensión de la cinta por una argolla dorada. En el reverso, llevará la inscripción “IEHAP” en la parte superior y en la parte inferior “Medalla al Mérito Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú”.

- **Cinta:** Será de “Moaré” de color celeste de 4cm de largo por 5cm de alto, con los colores patrios de 2cm en la parte central.
- **Cintillo:** Será de “Moaré” de color celeste de 4cm. de largo por 1cm de ancho, con los mismos colores de la cinta con miniatura de la medalla.

TITULO III

DE LAS CAUSALES

Artículo 13°.- La “Medalla al Mérito Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú” se otorgará por las causales siguientes:

- a.- Acción Distinguida
- b.- Esfuerzo Intelectual
- c.- Servicios Meritorios Prestados

Artículo 14°.- Se considera como causal de “Acción Distinguida” a todo hecho en beneficio del Instituto.

Artículo 15°.- Se considera como causal de “Esfuerzo Intelectual” a la participación destacada en actividades académicas, científicas y/o culturales realizadas en el campo aerospacial.

Artículo 16°.- Se considera como causal de “Servicios Meritorios Prestados” a aquellas acciones que hayan contribuido a difundir la Historia Aeronáutica.

Artículo 17°.- En caso de fallecimiento del personal propuesto para la Condecoración, la Insignia, Distintivo y Diploma correspondiente se entregarán al conyugue o pariente más cercano, en calidad de depositario.

TITULO IV

IMPEDIMENTO, PÉRDIDA Y RESTITUCIÓN

Artículo 18º.- Será motivo de impedimento o pérdida de otorgamiento de la Condecoración, a la persona comprendida en los casos que a continuación se mencionan:

a.- Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por los tribunales de justicia, nacional o extranjero. En cualquier época.

b.- Haber sido enjuiciado y siendo responsable de un delito, su proceso haya finalizado por prescripción.

c.- Haber sido separado de su trabajo por insuficiencia profesional

d.- Por acto deshonroso comprobado por el Consejo o Junta de Investigación nombrada para este fin.

e.- A todo aquel que cometa actos contrarios a los fines, intereses y objetivos de la institución, así como realice actos reñidos con la ética, moral, decoro y otros.

Artículo 19°.- Mientras la persona esté sometida a un proceso judicial o de investigación por cualquiera de los actos indicados en el Artículo anterior, estará sujeto a la suspensión del derecho a otorgamiento de la condecoración.

Artículo 20°.- En cualquiera de los casos contemplados en el Artículo 15°, cuando la persona sea rehabilitada, se le restituirán los derechos perdidos.

TITULO V

DE LAS PROPUESTAS

Artículo 21°.- Las propuestas en cualquier caso se ceñirán estrictamente a los requisitos exigidos en el presente reglamento e irán acompañados de los documentos justificatorios.

Artículo 22°.- La propuesta inicial será tramitada a la presidencia para ser presentada al Consejo Directivo que la aprobará o desaprobará.

Artículo 23°.- La condecoración sólo se otorgará de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior y en ningún caso a solicitud del interesado.

Artículo 24°.- Los documentos justificatorios abarcarán los siguientes aspectos:

- a.- Exposición de los hechos que dan origen a la gestión, con indicación de las condiciones y circunstancias en las cuales se realizó.
- b.- Razones específicas que justifican el otorgamiento u otros antecedentes que dan fe de la veracidad del hecho.
- c.- En caso necesario testimonios de personas, documentos de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.
- d.- Consecuencias derivadas del hecho aducido como causal.
- e.- Hoja de datos personales del o los propuestos.

TITULO VI

DEL CONSEJO DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 25º.- El Consejo de la Condecoración estará constituido por el Directorio del Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú:

- a.- El Presidente lo presidirá como Gran Maestro de la Condecoración

b.- El Vicepresidente será el Canciller de la Condecoración

c.- Los siguientes miembros serán los vocales.

d.- Secretario: El Secretario del Instituto.

Artículo 26º.- Son funciones del Canciller de la Condecoración:

a.- Convocar a sesión del Consejo de la Condecoración

b.- Someter a consideración del Consejo de la Condecoración las propuestas de las personas o instituciones para el otorgamiento, suspensión o restitución de la condecoración.

c.- Disponer el cumplimiento de los acuerdos del Consejo

d.- Controlar el estricto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 27º.- Son funciones del Consejo de la Condecoración:

a.- Reunirse cada vez que sea convocada, para determinar la calificación de la persona o entidad propuesta por las causales indicadas en el presente reglamento.

b.- Estudiar y pronunciarse sobre las propuestas y solicitudes recibidas

c.- Calificar las propuestas, así como resolver las suspensiones, pérdidas o restituciones de la Condecoración, de acuerdo a lo prescrito en el presente reglamento.

d.- Designar entre sus miembros juntas de investigación para los casos en que fuera necesario comprobar actos deshonorosos atribuidos a la persona.

Artículo 28°.- El Consejo solo podrá sesionar con quórum mínimo de 2/3 de sus integrantes.

Artículo 29°.- Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría simple

Artículo 30°.- El Secretario del Consejo será el Secretario de la Institución con voz y voto.

Artículo 31°.- Son funciones del Secretario del consejo de la Condecoración, las siguientes:

a.- Citar a sesión a los miembros del Consejo por disposición del Canciller.

b.- Hacer firmar las actas.

c.- Dar lectura a la Resolución Directoral del otorgamiento de la Condecoración, durante la ceremonia de imposición.

TITULO VII

USO DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 32°.- La persona que ostenta la Condecoración, hará uso de los accesorios de la misma, solo en los casos que se indican a continuación:

a.- En la ceremonia de imposición de la Condecoración.

b.- En la ceremonia de aniversario del Instituto y sesiones solemnes.

Artículo 33°.- La insignia y distintivo, se usaran de la forma siguiente:

a.- Medalla y Miniatura:

Las personas solo podrán usarla con traje formal (varones con terno y corbata; las dama con traje de gala o vestir).

- b.- Cintillo:
Se llevará en el lado izquierdo.

TITULO VIII

CEREMONIA DE IMPOSICIÓN DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 34°.- La secuencia de la ceremonia será la siguiente:

- a.- Lectura de la Resolución Directoral de otorgamiento de la Condecoración

- b.- Lectura de la formula de imposición por la autoridad que impone la Condecoración.

- c.- Imposición de la Condecoración

- d.- Palabras de felicitación por la autoridad que impone la Condecoración

- e.- Palabras de agradecimiento del condecorado, en caso de un grupo el más caracterizado será el indicado.

- f.- Saludo de felicitación por los asistentes.

Artículo 35°.- Para imponer la “Medalla al Mérito Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú”, se seguirá el siguiente ceremonial:

- La ceremonia se realizará en el lugar que designe el Presidente del Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú, asistirán con terno y corbata los miembros del Consejo Directivo y los invitados.
- El Gran Maestro de la Condecoración pronunciará la siguiente fórmula de estilo reglamentaria:

“SEÑOR (CLASE) COMO GRAN MAESTRE DE LA CONDECORACIÓN, TENGO LA COMPLACENCIA DE IMPONER A USTED LA CONDECORACIÓN “MEDALLA AL MÉRITO INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS AEROSPACIALES DEL PERÚ” FORMULANDO VOTOS PORQUE LA LLEVE SIEMPRE CON HONOR”

Artículo 36°.- Ante la imposibilidad del Gran Maestro, el Canciller o Delegado de la Condecoración de imponer la misma, la responsabilidad de la imposición recaerá en el miembro más caracterizado del Consejo de la Condecoración.

Artículo 37°.- Conjuntamente con la Condecoración se entregará una carpeta, conteniendo en el lado izquierdo la copia del documento que autoriza la condecoración y en el lado derecho el Diploma por el cual se otorga la Condecoración.



Resolución Directoral

Lima,

**EL GRAN MAESTRE DE LA
CONDECORACIÓN “MEDALLA AL MÉRITO
INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
AEROSPACIALES DEL PERÚ”**

CONSIDERANDO:

Que, la Condecoración “Medalla al Mérito Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú” se otorga en reconocimiento a personas naturales o extranjeras que se hayan hecho acreedoras a tal distinción, por calificados merecimientos y servicios prestados en beneficio del Instituto.

Que, la Condecoración “Medalla al Mérito Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú, se concede por Resolución de la Presidencia y de acuerdo a los causales que señala en el Artículo 13º, del Reglamento vigente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la Condecoración Medalla al Mérito Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú, al

El Gran Maestro de la Condecoración El Secretario del IEHAP

